

RESOLUCIÓN

Por la que se conceden subvenciones en especie a los participantes en el tercer curso de la sexta promoción de la Escuela de Verano de Asturianía, se autoriza el gasto y se excluye de la participación

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía (BOPA Nº 32 de 08-II-2018).

Segundo.- Según lo establecido en la base Sexta, estas subvenciones están destinadas a sufragar el coste total de los gastos de participación en la Escuela de Verano de Asturianía: docencia, alojamiento y manutención y que sin perjuicio de lo anterior, el alumnado seleccionado que pertenezca a centros asturianos que estén ubicados fuera del territorio español también tendrán derecho a la entrega de los pasajes de traslado a Asturias y regreso a su país de residencia. Las subvenciones para asistencia al curso, alojamiento, manutención y, en su caso, los pasajes para los viajes de ida y vuelta, serán concedidas en especie a las personas seleccionadas.

Tercero.- El Director General de Emigración y Memoria Democrática, con fecha 24 de febrero de 2023, emite informe en el que se propone autorizar la concesión de subvenciones a los participantes del tercer curso de la Sexta promoción de la Escuela de Verano de Asturianía, actividad cuyo coste total asciende a 100.000 euros

En el apartado tercero de la Base Reguladora Primera se establece que estas subvenciones son subvenciones en especie y que los servicios que se presten a las personas beneficiarias serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público.

Cuarto.- En el apartado 4 de la Base Reguladora Primera se establece que las personas participantes en el primer curso de la Escuela de Verano de Asturianía tendrán el derecho y la obligación de participar en los dos cursos siguientes que, en su caso, se organicen, quedando excluidas aquellas personas que no reúnan los requisitos exigidos en las bases reguladoras, y en el punto 2 de la Base Reguladora segunda se establece que *“En el caso del segundo y tercer curso, las subvenciones serán concedidas de forma directa al amparo del artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre”*.

Quinto.- El primer curso de esta sexta promoción se desarrolló en Oviedo entre los días 18 de julio y 3 de agosto de 2018. El segundo curso de esta sexta promoción se desarrolló en Oviedo entre los días 12 de julio y 26 de julio de 2019. El tercer curso de la tercera promoción estaba previsto fuese realizado en el ejercicio 2020, si bien éste no pudo llevarse a cabo por causa de las restricciones de movilidad derivadas de la pandemia mundial causada por la COVID-19.

Sexto.- Por Resolución de 11 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se designan las personas para participar en el primer curso de la 6ª promoción de la Escuela de Verano de Asturianía 2018-2020 y se conceden subvenciones en especie a los mismos. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2019

Estado	Original	Página	Página 1 de 8	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204535022551564		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

se autoriza la concesión de subvenciones a los participantes en el segundo curso de la Sexta promoción de la Escuela de Verano de Asturianía.

Séptimo.- En el punto 1. d) de la base reguladora Decimosexta, se establece que, antes de comenzar los cursos 2 y 3, las personas beneficiarias deben acreditar que organizan o colaboran de forma no remunerada en actividades culturales del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía, difundiendo los contenidos del plan de estudios de la Escuela de Verano de Asturianía.

Octavo.- La Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, establece en su disposición adicional segunda que para mantener el reconocimiento de asturianía, las comunidades asturianas que ya estuvieran reconocidas, deberán cumplir con lo dispuesto en la ley, realizando las adaptaciones necesarias en su caso, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.

Los centros o entidades en los que colaboraban las personas beneficiarias de los cursos primero y segundo de la sexta promoción de la escuela de asturianía, tenían el reconocimiento de asturianía, puesto que en el ejercicio 2018 la concesión fue previa a la entrada en vigor de la mencionada Ley 2/2018, de 23 de marzo, mientras que en el segundo todavía no había finalizado el plazo establecido en su disposición adicional segunda.

Noveno.- Analizados los centros asturianos o entidades en los que figuran adscritos los beneficiarios del primer y segundo curso de la sexta promoción de la Escuela de Asturianía, se desprende que 5 personas están adscritas a centros asturianos o entidades que a día de hoy no tienen el reconocimiento de asturianía, por lo que acorde a lo recogido en las bases reguladoras, las personas indicadas a continuación no reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en las mismas, al incumplir el requisito establecido en el punto 1.c) de la Base Reguladora Tercera, así como el recogido en el punto 1. d) de la Base Reguladora Decimosexta, por lo que quedan excluidas del tercer curso de la sexta promoción las personas siguientes:

Don Gustavo Riestra Menéndez, con pasaporte español XDD573781 y Doña Covadonga Tamés Guzmán, con pasaporte español XDE094218, ambos pertenecientes al Centro Asturiano de México A.C.

Doña Belén Rodríguez, con documentación argentina 35.583.164N, perteneciente al Centro Asturiano de Rosario.

Doña María Macarena Fernández Naredo, con pasaporte español XDE354298, perteneciente a la entidad Juventud Asturiana Siero y Noreña.

Doña Valeria Rico Rama, con pasaporte español XDE311357, perteneciente a la Casa de Asturias en Uruguay.

Además de las personas señaladas, por resolución de 6 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia, se excluye a D^a María Méndez Rodríguez, con DNI 76937632X, de la relación de alumnos/as seleccionados para acceder al tercer curso de la 6ª promoción de la Escuela de Verano de Asturianía. Tal y como consta en el antecedente Sexto de la mencionada resolución, la alumna comunica con fecha 11 de febrero de 2022 *“que no puedo hacer el tercer curso de la Escuela de Asturianía previsto para este verano porque he dejado de pertenecer a la Casa de Asturias de Guadarrama, desde la que estaba participando”*, motivo por el cual queda excluida, dado que al no pertenecer a un Centro Asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía, incumple con los requisitos exigidos en las bases tercera, 1.c) y decimosexta, 1.d) de las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía.

Décimo.- Los alumnos y alumnas que han manifestado su interés por participar en el tercer curso de la misma y que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras para participar en el tercer curso, aportaron certificación de su participación y colaboración

Estado	Original	Página	Página 2 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204535022551564	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

en la difusión del plan de estudios de la Escuela de Verano en un centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía, la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, declaración responsable haciendo constar que no son deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y de que han justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias y de que no están incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante IGS). En el caso de los beneficiarios/as que tienen su residencia fiscal fuera del territorio español han presentado certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes, tal como establece el artículo 22.5 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, de la LGS.

Undécimo.- La concesión directa de subvenciones en especie a los beneficiarios del tercer curso de la sexta promoción de la Escuela de Asturianía que figuran en el Resuelvo Primero se somete a la autorización previa del Consejo de Gobierno.

Duodécimo.- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia para el período 2023-2025, aprobado por Resolución de 22 de febrero de 2023 recoge en su Anexo II, subvenciones en régimen de concesión directa, con cargo al programa presupuestario 313B y por un coste previsible de 100.000,00 euros, la subvención a la Escuela de Verano de Asturianía para el ejercicio 2023, con el objetivo de facilitar a las personas beneficiarias la formación necesaria para convertirse en formadores y formadoras de cultura y música tradicional asturiana en las colectividades de personas emigrantes asturianas para, de este modo, profundizar en el conocimiento de la Asturias actual y mantener vivas sus tradiciones.

Décimo Tercero.- El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución de 16 de mayo de 2005, de la Consejería de Economía y Administración pública por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos (BOPA nº 135, de 13-VI-2005), formulándose el correspondiente documento contable A (R) nº 1100001336.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia sobre las actuaciones en materia de emigración se halla atribuida a la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Emigración y Memoria Democrática, en virtud del artículo 26 del Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia.

SEGUNDO: El artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

TERCERO: El artículo 22.2.c) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, *aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Estado	Original	Página	Página 3 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204535022551564		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

CUARTO: El artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, determina que *“Excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente”*.

QUINTO: A tenor de lo establecido en el artículo 41 del TRREPPA, y el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, corresponde al titular de cada Consejería la autorización de gastos por importe no superior a 500.000 euros y la disposición de gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

SEXTO: El artículo 8 del TRREPPA atribuye a los titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia, la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

SÉPTIMO: Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS, a tenor de lo establecido en su disposición final primera, y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a tenor de lo establecido en su disposición final primera, y disposiciones concordantes, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y la Resolución de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía (BOPA Nº 32 de 08-II-2018).

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Conceder subvenciones en especie a los/as alumnos/as participantes en el tercer curso de la sexta promoción de la Escuela de Verano de Asturianía que se celebrará en Oviedo entre los días 17 y 29 de julio de 2023, que se señalan a continuación, por un importe total de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.313B.484.057, mediante el abono de los gastos derivados de su asistencia al curso, alojamiento, manutención y, en su caso, los pasajes para los viajes de ida y vuelta en el tercer curso de la sexta promoción de la Escuela de Verano de Asturianía con el siguiente detalle de beneficiarios/as y el importe provisional de gastos:

Estado	Original	Página	Página 4 de 8	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204535022551564		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Especialidad de Gaita:

EXPEDIENTE SITE	Beneficiarios/as	TOTALES €
AYUD/2023/1569	Arias Fernández, Patricia – Casa de Asturias en Alcobendas (España)	3.433,36
AYUD/2023/1593	Cano Boloña, Mariana – Centro Asturiano de Tucumán (Argentina)	6.441,02
AYUD/2023/1572	Cuevas Álvarez, Mario – Centro Asturiano de Madrid (España)	3.433,36
AYUD/2023/1566	Jiménez Fernández, Daniel – Centro Asturiano de Madrid (España)	3.433,36
AYUD/2023/1592	Reed González, Diego Andre – Colectividad Asturiana de Chile (Chile)	6.241,02
AYUD/2023/1590	Rodríguez Castro, Rafael Alberto – Centro Asturiano de Buenos Aires (Argentina)	6.441,02
AYUD/2023/1587	Venegas Palacios, Pilar Inés – Colectividad Asturiana de Valparaíso (Chile)	6.241,02
AYUD/2023/1573	Verdeja Rubín, Alfonso – Centro Asturiano de Valladolid (España)	3.433,36
TOTAL		39.097,52

Especialidad de Baile Tradicional:

EXPEDIENTE SITE	Beneficiarios/as	TOTALES €
AYUD/2023/1568	Ayuso Rogel, Irina – Centro Asturiano de Alicante (España)	3.433,36
AYUD/2023/1576	Codes García, M ^a Marcela – Centro Asturiano de Santa Fe (Argentina)	6.441,02
AYUD/2023/1586	Estrada Pastore, María Laura – Centro Asturiano de Comodoro Rivadavia (Argentina)	6.441,02
AYUD/2023/1584	García Bedetti, Julia – Centro Asturiano de Santa Fe (Argentina)	6.441,02
AYUD/2023/1583	González Zapico, Xaviera Andrea – Colectividad Asturiana de Valparaíso (Chile)	6.241,02
AYUD/2023/1581	Martínez Trujillo, Beatriz – Centro Asturiano de Miami (U.S.A.)	6.340,96
AYUD/2023/1600	Moggia Pérez, Catalina Emilia – Centro Asturiano de La Plata (Argentina)	6.441,02
AYUD/2023/1596	Rodríguez Castro, Lucía del Carmen – Centro Asturiano de Buenos Aires (Argentina)	6.441,02
AYUD/2023/1595	Romero Rodríguez, Alejandra Silvina – Centro Asturiano de Paraná (Argentina)	6.441,02
AYUD/2023/1594	Toro Arancibia, Gustavo Adolfo – Colectividad Asturiana de Valparaíso (Chile)	6.241,02
TOTAL		60.902,48

Segundo: Excluir de la participación en el tercer curso de la sexta promoción de la escuela de Asturianía a las siguientes 6 personas por los motivos que se exponen:

EXPEDIENTE SITE	PERSONAS EXCLUIDAS	MOTIVO
ANTERIOR A SITE	María Mendez Rodriguez España	Resolución de 6 de marzo de 2020 de la Consejería de Presidencia.
AYUD/2023/1591	Riestra Menéndez, Gustavo - Centro Asturiano de México A.C.	Incumplimiento Base Reguladora Tercera 1.c) <i>ser socio/a del centro asturiano o entidad con reconocimiento de asturianía de referencia.</i> E incumplimiento Base R. Decimosexta 1.d
AYUD/2023/1589	Rodríguez, Belén - Centro Asturiano de Rosario	
AYUD/2023/1580	Fernández Naredo, María Macarena - Juventud Asturiana Siero y Noreña	
AYUD/2023/1598	Rico Rama, Valeria - Casa de Asturias en Uruguay	
AYUD/2023/1577	Tamés Guzmán, Covadonga - Centro Asturiano de México, A.C.	

Tercero.- Autorizar el gasto preciso para atender a la concesión de la subvención por importe de cien mil euros (100.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.06.313B.484.057 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el 2023, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 10/2022 de 30 de diciembre.

Cuarto.- La subvención se abonará en un solo pago directamente a las entidades y personas prestadoras de los servicios necesarios para el traslado y estancia en Asturias, así como para la asistencia y participación en la Escuela de Verano de Asturianía, de los alumnos y alumnas, los cuales serán objeto de licitación de acuerdo a la normativa de contratos del sector público.

Quinto.- Se exonera a los/las beneficiarios/as de la obligación de acreditar, con carácter previo al pago, que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias de la Administración del Estado, del Principado de Asturias y de la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3.c) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias

Sexto.- Los/as beneficiarios/as, tal y como establece el artículo 14.1 c) de la LGS, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que se puedan realizar por dichos órganos, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Igualmente, en toda publicidad relativa a los programas y actividades subvencionados se hará constar que el mismo se realiza con subvención de la Consejería de Presidencia, así como leyendas relativas a dicha financiación en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios de comunicación, de conformidad con el artículo 18.4 de la LGS.

Estado	Original	Página	Página 6 de 8	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204535022551564		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Asimismo, se encuentran obligados/as a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente subvención serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Asimismo deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS.

Séptimo.- La Consejería de Presidencia procederá a la revocación de las subvenciones concedidas y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

Octavo.- Los/as beneficiarios/as están obligados a asistir a un mínimo del 85% del horario lectivo del curso y realizar las tareas teóricas y prácticas que programe la Escuela de Verano de Asturianía en el marco de su plan de estudios, para ello deben acudir provistos individualmente, de gaita asturiana afinada en Do, par de palillos o baquetas y caja sorda los/as alumnos/as de la especialidad de Gaita y castañuelas, pandereta o pandero y calzado adecuado para la práctica del baile, los/as alumnos/as de la especialidad de Baile Tradicional.

Noveno.- Ordenar la remisión de la presente resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación, con independencia de la notificación personal e individual a cada una de las personas beneficiarias de las subvenciones. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 11.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés en conexión con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias, los importes, objetivo o finalidad y personas beneficiarias de las subvenciones concedidas.

Décimo.- Cualquier duda o interpretación así como cuantas cuestiones puedan plantearse serán resueltas por la Consejería de Presidencia, aplicando en todo lo no previsto en estas bases el Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la LGS y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Resolución de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras para la participación en la Escuela de Verano de Asturianía (BOPA Nº 32 de 08-II-2018).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del

Estado	Original	Página	Página 7 de 8	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204535022551564		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 8 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204535022551564		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
		 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
		 Site	